



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4 de Santander

Ejecución de títulos judiciales 0000163/2023

NIG: 3907542120180013756

Sección: Seccion03

TX003

Avenida Pedro San Martín S/N Santander Tfno: 942357024 Fax: 942357025
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4 de Santander Procedimiento Ordinario
0000933/2018 - 0

Puede relacionarse telemáticamente con esta
Admón. a través de la sede electrónica.
(Acceso Vereda para personas jurídicas)
<https://sedejudicial.cantabria.es/>

DECRETO

SR./SRA. LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
D./D^a. **Diana Martín Bolado**.

En Santander, a 12 de septiembre de 2025.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de registro de entrada, 20 de junio de 2023, se presentó por el Procurador de los Tribunales D. Carlos de la Vega-Hazas Porrua, en nombre y representación de D. Antonio Alberto Pérez Alonso, demanda ejecutiva que quedó registrada con el nº 163/2023, siendo el título ejecutivo la Sentencia en el Procedimiento Ordinario nº 933/2018.

SEGUNDO.- La Sentencia de instancia, acordó la disolución del proindiviso sobre la finca objeto de litigio, existente entre el demandante y D^a Aurora Marcos Vigeriego y acordó la venta en pública subasta, con admisión de licitadores extraños, y el reparto del precio resultante de dicha venta por mitad e iguales partes, una vez deducidos los gastos comunes si los hubiere.

TERCERO.- Despachada ejecución, se llevó a cabo subasta del bien objeto:

URBANA: NUMERO DIECISEIS.- PISO TERCERO TIPO D, situado a la DERECHA subiendo por la escalera de la parte Norte, con entrada por el portal del Este, de un edificio TOTALMENTE TERMINADO,

Doc. garantizado con firma electrónica URL verificación:
<https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/index.html>

CSV: 3907542004-a41492c10f2ae53d21e068e88f5b2b5bL5EfaQ==

Fecha: 12/09/2025 13:26

Firmado por:
Diana Martín Bolado



Firmado por:
Diana Martín Bolado

Fecha: 12/09/2025 13:26

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/index.html>

CSV: 3907542004-a41492c10f2ae53d21e068e88f5b2b5bL5EfAQ==

radicante en San Román de la Llanilla, Ayuntamiento de Santander, Barrio de la Torre, sitio de la Albericia, el portal por donde se accede al mismo está señalado hoy con el número 212-A. Ocupa una superficie útil aproximada de setenta y seis metros treinta y cuatro decímetros cuadrados, distribuidos en hall, comedor-estar, cocina, baño y tres habitaciones. Linda: Sur, caja de escalera y patio interior; Oeste, caja de escalera y piso de su misma planta y portal, que es el izquierdo de la parte Norte; Norte, cubierta de la planta baja; y Este, Dña. Maria del Carmen Somonte Gutierrez”

Inscrito en el Registro de la Propiedad n.5 de Santander, Finca 63953, Folios 31 y 32 del Libro 752, Tomo 1949.

Valor del inmueble y sus anejos: 108.508,00€.

El inmueble se encuentra libre de cargas.

La situación posesoria; Es la vivienda habitual de D^a. Aurora Marcos Vigeriego.

CUARTO.- Quedando la subasta desierta, por la parte ejecutante en su escrito de 06 de febrero del 2025, solicitó nueva subasta a fin de llevar a cabo el fallo de la sentencia, y presentó pliego de condiciones particulares que deben regir la subasta. De dicho pliego se dio traslado a la ejecutada, que ha realizado alegaciones en su escrito de fecha 19 de febrero del 2025.

No existiendo acuerdo entre las partes, se fijan las condiciones que quedan incorporadas en el presente Decreto y que quedarán completadas con las condiciones generales de la subasta establecidas en la LEC y que regirán en todo caso con carácter supletorio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- en el desarrollo de la subasta serán de aplicación en primer lugar las condiciones particulares propuestas por las partes con las modificaciones ponderativas acordadas en la presente resolución, en segundo lugar serán de aplicación las normas reguladoras de la subasta voluntaria contenidas en la Ley de Jurisdicción Voluntaria

15/2015 en el artículo 108 en que se establece: “se aplicarán las disposiciones de este título siempre que daba procederse, fuera de un procedimiento de apremio a la enajenación en subasta de bienes o derechos determinados, a instancia del propio interesado”.

SEGUNDO.- La subasta se llevará a cabo en todo caso de forma electrónica en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado, por lo que serán de aplicación las normas de la LEC. La publicidad y celebración de la subasta se ajustará a la LEC en todo aquello que no está previsto en el pliego de condiciones particulares. En los edictos se insertará el pliego de condiciones particulares.

Finalmente y en todo lo no previsto en el pliego de condiciones particulares se aplicará supletoriamente la LEC.

PARTE DISPOSITIVA

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

URBANA .- NUMERO DIECISEIS.- PISO TERCERO TIPO D, situado a la DERECHA subiendo por la escalera de la parte Norte, con entrada por el portal del Este, de un edificio TOTALMENTE TERMINADO, radicante en San Román de la Llanilla, Ayuntamiento de Santander, Barrio de la Torre, sitio de la Albericia, el portal por donde se accede al mismo está señalado hoy con el número 212-A. Ocupa una superficie útil aproximada de setenta y seis metros treinta y cuatro decímetros cuadrados, distribuidos en hall, comedor-estar, cocina, baño y tres habitaciones. Linda: Sur, caja de escalera y patio interior; Oeste, caja de escalera y piso de su misma planta y portal, que es el izquierdo de la parte Norte; Norte, cubierta de la planta baja; y Este, Dña. Maria del Carmen Somonte Gutierrez”

INSCRIPCIÓN.En el Registro de la Propiedad n.5 de Santander, Finca 63953, Folios 31 y 32 del Libro 752, Tomo 1949.

SITUACIÓN POSESORIA del inmueble: Es la vivienda habitual de D^a. Aurora Marcos Vigeriego.

VALORACIÓN : 108.508 €

Cargas : Libre de Cargas.

CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DE LA SUBASTA

1.- Las parte procesales se hallan en situación de igualdad y gozan de todas las facultades que la Ley concede a la ejecutante. Por lo tanto, los condueños tendrán las mismas facultades y exenciones para participar en la subasta y especialmente, podrán participar en la subasta sin necesidad de realizar consignación alguna. Los condueños podrán participar en la subasta y ésta se celebrará aunque no concurran postores.

2.- El inmueble saldrá a subasta formando un solo lote.

3.- Tipo de la subasta: El valor de tasación del inmueble asciende a 108.508 €.

4.- Para tomar parte en la subasta los licitadores se deben cumplir los siguientes requisitos:

1.º Identificarse de forma suficiente.

Firmado por:
Diana Martín Bolado

Fecha: 12/09/2025 13:26

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/index.html>

CSV: 3907542004-a41492c10f2ae53d21e068e88f5b2b5bL5EFAQ==

2.º Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3.º Estar en posesión de la correspondiente acreditación, para lo que es necesario haber depositado el 5 por ciento del valor de los bienes. La consignación se realizará por medios electrónicos a través del Portal de Subastas, que utilizará los servicios telemáticos que la Agencia Estatal de la Administración Tributaria pondrá a su disposición, quien a su vez recibirá los ingresos a través de sus entidades colaboradoras. No está permitida la participación mediante aval bancario.

Las partes quedan excluidas de la obligación de efectuar el depósito del 5% del valor de tasación para participar en la subasta.

La subasta se celebrará, aún en el caso de que solo participe como postor alguna de las partes.

Sólo las partes podrán solicitar la adjudicación en calidad de ceder el remate a un tercero, que se tramitará conforme a la LEC.

A.- MOMENTO Y FORMA DE CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA

La subasta electrónica se realizará con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª La subasta tendrá lugar en el Portal dependiente de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado para la celebración electrónica de subastas. Cada subasta está dotada con un número de identificación único asignado al expediente en que se ha acordado, cualquiera que sea el número de lotes de los que esté compuesta. El Portal efectuará la numeración de los lotes formados.

2.ª La subasta se abrirá a partir de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se haya publicado su anuncio en el Boletín Oficial del Estado. Este anuncio contiene exclusivamente la fecha del mismo, la Oficina judicial ante la que se sigue el procedimiento de ejecución, su número de identificación y clase, así como la dirección electrónica que corresponda a la subasta en el Portal de Subastas.

La publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado se producirá una vez se haya efectuado el pago de la tasa de publicación por la parte ejecutante, salvo que esté exenta. **El coste de la publicación tendrá la consideración de gasto del proceso y se asumirá por el**

Firmado por:
Diana Martín Bolado

Fecha: 12/09/2025 13:26

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/index.html>

CSV: 3907542004-a41492c10f2ae53d21e068e88f5b2b5bL5EFAQ==

ejecutante sin perjuicio del tratamiento que se le dé como gasto prededucible.

3.ª Una vez abierta la subasta solamente se pueden realizar pujas electrónicas con sujeción a las normas de esta Ley y a las condiciones particulares en cuanto a tipos de subasta, consignaciones y demás reglas que le fueren aplicables. En todo caso el Portal de Subastas informará durante su celebración de la existencia y cuantía de las pujas.

4.ª Para poder participar en la subasta electrónica, los interesados deben estar dados de alta como usuarios del sistema, accediendo al mismo mediante mecanismos seguros de identificación y firma electrónicas de acuerdo con lo previsto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, de forma que en todo caso exista una plena identificación de los licitadores. El alta se realiza a través del Portal de Subastas mediante mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos e incluirá necesariamente todos los datos identificativos del interesado. A los ejecutantes se les identifica de forma que les permita comparecer como postores en las subastas dimanantes del procedimiento de ejecución por ellos iniciado sin necesidad de realizar consignación.

5.ª El ejecutante, el ejecutado o el tercer poseedor, si lo hubiera, pueden, bajo su responsabilidad y, en todo caso, a través de la Oficina judicial ante la que se siga el procedimiento, enviar al Portal de Subastas toda la información de la que dispongan sobre el bien objeto de licitación, procedente de informes de tasación u otra documentación oficial, obtenida directamente por los órganos judiciales o mediante Notario y que a juicio de aquéllos pueda considerarse de interés para los posibles licitadores. También podrá hacerlo el/la Letrado/a de la Administración de Justicia por su propia iniciativa, si lo considera conveniente.

6.ª Las pujas se enviarán telemáticamente a través de sistemas seguros de comunicaciones al Portal de Subastas, que devolverá un acuse técnico, con inclusión de un sello de tiempo, del momento exacto de la recepción de la postura y de su cuantía. En ese instante publicará electrónicamente la puja. El postor debe también indicar si consiente o no la reserva a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 652 y si puja en nombre propio o en nombre

Firmado por:
Diana Martín Bolado

Fecha: 12/09/2025 13:26

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/index.html>

CSV: 3907542004-a41492c10f2ae53d21e068e88f5b2b5bL5EfAQ==

de un tercero. Son admisibles posturas por importe superior, igual o inferior a la más alta ya realizada, entendiéndose en los dos últimos supuestos que consienten desde ese momento la reserva de consignación y serán tenidas en cuenta para el supuesto de que el licitador que haya realizado la puja igual o más alta no consigne finalmente el resto del precio de adquisición. En el caso de que existan posturas por el mismo importe, se preferirá la anterior en el tiempo. El portal de subastas sólo publicará la puja más alta entre las realizadas hasta ese momento.

B.- DESARROLLO Y TERMINACION DE LA SUBASTA. PAGO DE LA DEUDA

1. La subasta admite posturas durante un plazo de veinte días naturales desde su apertura. La subasta no se cerrará hasta transcurrida una hora desde la realización de la última postura, siempre que ésta fuera superior a la mejor realizada hasta ese momento, aunque ello conlleve la ampliación del plazo inicial de veinte días a que se refiere este artículo por un máximo de 24 horas.

LA PORTURA MÍNIMA SE FIJA EN 54.254 € Y LA DIFERENCIA ENTRE POSTURAS DEBERÁ DE SER AL MENOS DE 5.000€.

En el caso de que el/la letrado/a de la Administración de Justicia tenga conocimiento de la declaración de concurso del deudor, suspenderá mediante decreto la ejecución y procederá a dejar sin efecto la subasta, aunque ésta ya se hubiera iniciado. Tal circunstancia se comunicará inmediatamente al Portal de Subastas.

2. La suspensión de la subasta por un periodo superior a quince días lleva consigo la liberación de los saldos retenidos, retrotrayendo la situación al momento inmediatamente anterior a la publicación del anuncio. La reanudación de la subasta se realizará mediante una nueva publicación del anuncio como si de una nueva subasta se tratase.

3. En la fecha del cierre de la subasta y a continuación del mismo, el Portal de Subastas remitirá al Letrado/a de la Administración de Justicia información certificada de la postura telemática que hubiera

Firmado por:
Diana Martín Bolado

Fecha: 12/09/2025 13:26

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/index.html>

CSV: 3907542004-a41492c10f2ae53d21e068e88f5b2b5bL5EFAQ==

resultado vencedora, con el nombre, apellidos y dirección electrónica del licitador.

En el caso de que el mejor licitador no completara el precio ofrecido, a solicitud del/la Letrado/a de la Administración de Justicia, el Portal de Subastas le remitirá información certificada sobre el importe de la siguiente puja por orden decreciente y la identidad del postor que la realizó, siempre que este hubiera optado por la reserva de postura a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 652.

En el caso de que sea una de las partes la que resulte mejor postor, se le concederá un plazo de 40 días para que consigne el resto del precio ofrecido.

4. Terminada la subasta y recibida la información, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia dejará constancia de la misma, expresando el nombre del mejor postor y de la postura que formuló.

En ese momento se liberarán o devolverán las cantidades consignadas por los postores excepto lo que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

A quienes hubieran reservado su postura también se retendrán sus depósitos para que, si el rematante no entregare en plazo el resto del precio, pueda aprobarse el remate en favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas y, si fueran iguales, por el orden cronológico en el que hubieran sido realizadas.

Las devoluciones siempre se harán a quien efectuó el depósito con independencia de si hubiere actuado por sí como postor o en nombre de otro.

C.- INFORMACIÓN SOBRE CARGAS, OCUPANTES Y ESTADO

ACTUAL DEL BIEN SUBASTADO

1.- Existencia de cargas registrales preferentes. Documentación disponible. Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos. Las cargas o gravámenes

Firmado por:
Diana Martín Bolado

Fecha: 12/09/2025 13:26

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/index.html>

CSV: 3907542004-a41492c10f2ae53d21e068e88f5b2b5bL5EFAQ==

anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

La certificación registral y, en su caso, la titulación y demás información sobre el inmueble estará a disposición de los interesados en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado.

La certificación registral, en su caso, podrá consultarse a través del Portal de Subastas. De toda finca objeto de licitación se facilitará desde el Registro correspondiente, a través del Portal de Subastas, la certificación que se hubiera expedido para dar comienzo al procedimiento, así como la información registral actualizada a que se refiere el artículo 667, la referencia catastral si estuviera incorporada a la finca e información gráfica, urbanística o medioambiental asociada a la finca en los términos legalmente previstos, si ello fuera posible.

El Portal de Subastas se comunicará, a través de los sistemas del Colegio de Registradores, con el Registro correspondiente a fin de que este confeccione y expida una información registral electrónica referida a la finca o fincas subastadas que se mantendrá permanentemente actualizada hasta el término de la subasta, y será servida a través del Portal de Subastas. De la misma manera, si la finca estuviera identificada en bases gráficas, se dispondrá la información de las mismas. En el caso de que dicha información no pudiera ser emitida por cualquier causa transcurridas cuarenta y ocho horas desde la publicación del anuncio, se expresará así y se comenzará la subasta, sin perjuicio de su posterior incorporación al Portal de Subastas antes de la finalización de la subasta.

2.- Información sobre la situación posesoria. Existencia de ocupantes en el inmueble. Tercer poseedor. La situación posesoria de la finca, que consta en el expediente judicial es la que consta en los datos de cada lote subastado. Se puede informar a la oficina judicial que ha señalado la subasta si hay otras personas que ocupen el inmueble. Deberá identificarlas a fin de que se les pueda notificar la existencia del procedimiento de ejecución y puedan presentar en el plazo de diez

Firmado por:
Diana Martín Bolado

Fecha: 12/09/2025 13:26

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/index.html>

CSV: 3907542004-a41492c10f2ae53d21e068e88f5b2b5bL5EFAQ==

días ante la oficina judicial que ha señalado la subasta los títulos o documentos que justifiquen su posesión.

El ejecutante puede pedir que, antes de anunciarse la subasta, el Tribunal declare que el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en el inmueble, una vez que éste se haya enajenado en la ejecución. La petición se tramitará con arreglo a lo establecido en el apartado 3 del artículo 675 y el Tribunal accederá a ella y hará, por medio de auto no recurrible, la declaración solicitada, cuando el ocupante u ocupantes puedan considerarse de mero hecho o sin título suficiente. En otro caso, declarará, también sin ulterior recurso, que el ocupante u ocupantes tienen derecho a permanecer en el inmueble, dejando a salvo las acciones que pudieran corresponder al futuro adquirente para desalojar a aquéllos.

Si antes de que se venda o adjudique en la ejecución un bien inmueble y después de haberse anotado su embargo o de consignado registralmente el comienzo del procedimiento de apremio, pasara a bien a poder de un tercer poseedor, éste, acreditando la inscripción de su título, podrá pedir que se le exhiban los autos en la Oficina judicial, lo que se acordará por el/la Letrado/a de la Administración de Justicia sin paralizar el curso del procedimiento, entendiéndose también con él las actuaciones ulteriores. Se considerará, asimismo, tercer poseedor a quien, en el tiempo a que se refiere el apartado anterior, hubiere adquirido solamente el usufructo o dominio útil de la finca hipotecada o embargada, o bien la nuda propiedad o dominio directo.

3.- Petición de inspección del inmueble. No procede

D.- APROBACION DE REMATE Y ADJUDICACIÓN

1.- Aprobación de remate. Si la mejor postura fuera igual o superior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, mediante decreto, el mismo día o el día siguiente, aprobará el remate en favor del mejor postor. En el plazo de cuarenta días desde la notificación del decreto, el rematante habrá de consignar en

la Cuenta de Depósitos y Consignaciones la diferencia entre lo depositado y el precio total del Remate.

2.- Existencia de posturas ofreciendo pagar a plazos. Si sólo se hicieren posturas superiores al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio aplazado, se harán saber al ejecutante quien, en los veinte días siguientes, podrá pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por 100 del valor de salida. Si el ejecutante no hiciere uso de este derecho, se aprobará el remate en favor de la mejor de aquellas posturas, con las condiciones de pago y garantías ofrecidas en la misma.

3.- Traslado para mejora de postura. Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 70 % del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, cualquiera de las partes, en el plazo de diez días hábiles, podrá presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 70 % del valor del bien a efectos de subasta. Transcurrido dicho plazo sin que se realice lo expresado, cualquiera de las partes, en el plazo de cinco días, **pedir la adjudicación por el 70% del valor de tasación.**

Si no se hiciere uso de esa facultad, se aprobará el remate a favor del mejor postor, siempre que la cantidad ofrecida supere el 50% del valor de tasación.

4.- Pujas inferiores al 50 por ciento del valor de tasación. Denegación de la aprobación del remate. Si la mejor postura no supera el 50 por ciento del valor de tasación, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, oídas las partes y a la vista de las circunstancias del caso, resolverá sobre la aprobación del remate.

5.- Si alguna de las partes resulta adjudicataria, solamente deberá consignar la cantidad resultante de excluir la parte proporcional de copropiedad del precio del remate, en un plazo de 40 días, ello sin perjuicio de la retención de cantidad, antes de su entrega, en los casos en que proceda.

6.- En caso de adjudicación a un tercero, el precio del remate se distribuirá entre los copropietarios en función de la cuota de cada uno.

Firmado por:
Diana Martín Bolado

Fecha: 12/09/2025 13:26

Doc. garantizado con firma electrónica URL verificación:
<https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/index.html>

CSV: 3907542004-a41492c10f2ae53d21e068e88f5b2b5bL5EFAQ==

Firmado por:
Diana Martín Bolado

Fecha: 12/09/2025 13:26

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/index.html>

CSV: 3907542004-a41492c10f2ae53d21e068e88f5b2b5bL5EfAQ==

7.- Decreto de adjudicación del bien subastado. Aprobado el remate y consignado, cuando proceda, en la cuenta de depósitos y consignaciones, la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate, se dictará decreto de adjudicación en el que se exprese, en su caso, que se ha consignado el precio, así como las demás circunstancias necesarias para la inscripción con arreglo a la legislación hipotecaria.

E.- ENTREGA DEL INMUEBLE

1.- Entrega forzosa de la posesión del inmueble. Existencia de ocupantes. Dado que el inmueble está ocupado por uno de los condueños, el condueño ocupante, si no resulta adjudicatario, deberá abandonar la vivienda en el plazo de dos meses a contar desde la notificación del decreto de adjudicación.

El presente edicto se anunciará en el Portal de Subastas del Boletín Oficial del Estado, el cual se remitirá de forma telemática, y solo a efectos informativos, se publicará en el Portal de la Administración de Justicia, sirviendo el anuncio de notificación al ejecutado no personado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante el/la Letrado/a de la Admón. de Justicia que la dicta, en el plazo de CINCO DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, sin perjuicio del cual se llevará a efecto la resolución impugnada.

Para la admisión del recurso es necesario que, al interponerse el mismo, se haya consignado como depósito, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano en el BANCO DE SANTANDER nº 3860000005016323 la cantidad de **25 euros**, lo cual deberá ser acreditado.

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia,

Firmado por:
Diana Martín Bolado

Fecha: 12/09/2025 13:26

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/index.html>

CSV: 3907542004-a41492c10f2ae53d21e068e88f5b2b5bL5EFAQ==

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, las partes e intervinientes en el presente procedimiento judicial quedan informadas de la incorporación de sus datos personales a los ficheros jurisdiccionales de este órgano judicial, responsable de su tratamiento, con la exclusiva finalidad de llevar a cabo la tramitación del mismo y su posterior ejecución. El Consejo General del Poder Judicial es la autoridad de control en materia de protección de datos de naturaleza personal contenidos en ficheros jurisdiccionales.